



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

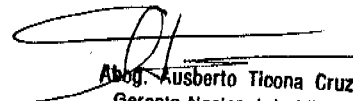
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 40/2001

La Paz, 06 de febrero de 2001

REF: NOTA CITE: D.G.P.A.-UDECO 5.4.2.1.OF.Nº
021/2001 DE 22-01-2001 DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE POLITICA ARANCELARIA, SOBRE
DESPACHO ANTICIPADO Y REEXPORTACIÓN
DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota CITE: D.G.P.A.-UDECO 5.4.2.1.OF Nº021/2001 de 22-01-2001 de la Dirección General de Política Arancelaria, sobre despacho anticipado y reexportación de mercancías en zonas francas.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc
HR-337-2001



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

La Paz, 22 de enero de 2001.

CITE: D.G.P.A. – UDECO 5.4.2.1 OF. No. 021/2001.

Señor:

Ing. Oscar Ewel Rengcl

PRESIDENTE

ANCOZOFRA

Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de acusar recibo a su nota AZF-190/00, mediante la cual nos hace conocer su opinión respecto a la aplicación de la Ley General de Aduanas en zonas francas sobre los siguientes puntos:

1. Despacho anticipado.
2. Admisión temporal y su readmisión en el mismo estado.

Sobre el particular, corresponde realizar las siguientes consideraciones de orden estrictamente legal:

1. Despacho anticipado.

El Despacho anticipado, de acuerdo al artículo 123° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, fue previsto con el objeto de simplificar los procedimientos aduaneros, aún cuando las mercancías no hayan sido presentadas ni entregadas a la administración aduanera de destino. Entre las condiciones para la aplicación de esta modalidad de despacho, está la presentación de la declaración de mercancías a la administración aduanera de destino antes de la llegada de la mercancía y la presentación de los documentos de embarque y la factura comercial para la aceptación de la declaración de mercancías. Finalmente, el artículo 125° del referido Reglamento, dispone que la administración aduanera y el “concesionario del depósito aduanero responsable de la emisión del Parte de Recepción”, deberán tomar las previsiones necesarias para facilitar el trámite del despacho anticipado.

Como comprenderá, para la aplicación del despacho anticipado, las mercancías deben estar consignadas expresamente a una “administración aduanera de destino” y no a una zona franca, a la que las mercancías ingresan para su almacenamiento por tiempo indefinido y no para



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

someterse al despacho inmediato o anticipado. De lo contrario, se estaría confundiendo las áreas delimitadas a una zona franca con un depósito aduanero.

2. Admisión temporal y su readmisión en el mismo estado a zona franca.

En este punto, señala usted, que las mercancías extranjeras que ingresan al país por una aduana distinta a la de una zona franca, pueden ser reexportadas a las zonas francas.

Al respecto, comunico a usted, que los artículos 136 y 137 de la Ley General de Aduanas, prevén el ingreso a zona franca tanto de las mercancías extranjeras como de las nacionales. En el primer caso, es decir que las mercancías extranjeras o procedentes del extranjero, pueden ingresar a las zonas francas, sólo cuando en el documento de transporte dichas mercancías estén consignadas expresamente a un usuario de la zona franca. En el segundo caso, se admite el ingreso a zona franca de mercancías nacionales, el cual se considera como exportación definitiva a efectos de la devolución de tributos.

Como comprenderá, la Ley General de Aduanas no admite el ingreso a zonas francas de mercancías extranjeras procedentes de territorio aduanero nacional. En consecuencia, las mercancías admitidas temporalmente a través de una aduana distinta a la de una zona franca, no pueden ser reexportadas a zona franca por no estar manifestadas a éstas.

Con este motivo, expreso a usted, las consideraciones más distinguidas.

Reg: 0024/01
22/01/2001
JSR/

ORIGINAL FIRMADO POR:
Victor Hugo López Espo
Director General de Política Arancelaria a.L
MINISTERIO DE HACIENDA